UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista.
Bagua, 17 JUN 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 123-2025-UNIFSLB

Bagua, 16 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 164-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 07 de mayo del 2025; Oficio N° 742-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de abril del 2025; Informe N° 180-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 31 de marzo del 2025; Informe N° 055-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 20 de marzo del 2025; Oficio N° 04-2025-UNIFSLB/SDUNIB/SG/ALGG, su fecha 13 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4)* administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: "Licencias sindicales para la negociación colectiva A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista.
Bagua, 17 JUN 2025
ABG. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical."

Que, el artículo 61° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable. Así mismo, el artículo 63° del mismo cuerpo normativo describe: Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes: a) Secretario General; b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces; c) Secretario de Defensa; y, d) Secretario de Organización. La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados. La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
V° B°
PRESIDENCIA

Que, con el Oficio N° 04-2025-UNIFSLB/SIDUNIB/SG/ALGG, su fecha 13 de marzo del 2025, el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "*Solicitud de licencia sindical con acto resolutivo*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(…) Siendo reelecto por segunda vez consecutiva como Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la FENDUPP-H, con constancia de inscripción automática en el expediente N° 003578-2023, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 31188, que regula el ejercicio del derecho a la licencia sindical, solicito formalmente el otorgamiento de la licencia sindical para la realización de actividades y trámites inherentes a mis funciones sindicales (…)*".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
V° B°
SECRETARIA GENERAL

Que, a través del Informe N° 055-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 20 de marzo del 2025]; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "*Requerimiento previo informe técnico por parte de recursos humanos*".

Que, mediante el Informe N° 180-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 31 de marzo del 2025; la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "*Informe Técnico respecto a la solicitud de licencia sindical del Secretario General del Sindicato de Docentes de la UNIFSLB*"; asimismo, concluye lo siguiente: "*(…) 4.1. Se concluye que; en virtud del artículo 32° del Decreto Supremo número 010-2003-TR, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el empleador se encuentra obligado a otorgar licencia sindical para todo acto inherente a la función sindical, los que se*

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FILL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista.
Bagua, 17 JUN. 2025
Mag. JOSÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO SECRETARIO

considerarán actos de concurrencia obligatoria, o que se soliciten sin goce de haber cuando haya sido superado los 30 días naturales señalados en el artículo 32° de la referida Ley. 4.2. Además, conforme al análisis realizado en el punto 3.1 del presente, el solicitante es beneficiario de primer grado, por lo tanto, es un dirigente con derecho a solicitar licencias sindicales, conforme lo establecen las normas vigentes, desarrollado en el punto 3.2 del presente informe. 4.3. En el marco de la normativa vigente, la licencia sindical se deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, salvo por causas imprevisibles o de fuerza mayor. Al respecto se verifica en los documentos adjuntos las fechas de reuniones del 03 al 07 de marzo y 13 de marzo de 2025. 4.4. Se considera oportuno informar que mediante INFORME TÉCNICO N°2350-2022-SERVIR-GPGSC, SERVIR concluye que es importante indicar que; las entidades empleadoras brindarán la licencia que solicite el dirigente sindical sin necesidad de requerir previamente justificación alguna, basta con que se comunique la razón de la licencia (reunión de junta directiva, asistencia a empresas o entidades para actividades sindicales, entre otros ejemplos). No obstante, si posteriormente se detecta (ya sea de oficio o por denuncia de un tercero) que uno o varios de los dirigentes sindicales ha hecho uso de su licencia para actividades personales, ajenas a la actividad sindical indicada en la solicitud respectiva, se estaría vulnerando la naturaleza de la licencia sindical, correspondiendo el deslinde de responsabilidades para cada caso en concreto (…)".

Que, a través del Oficio N° 742-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de abril del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "*Solicito opinión legal licencia sindical*".

Que, con el Informe Jurídico N° 164-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "*Respecto de la licencia sindical*"; asimismo, concluye lo siguiente: "*(…) 4.1. Por los fundamentos antes expuestos; y, en atención a los actuados venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es PROCEDENTE OTORGAR LA LICENCIA SINDICAL POR UN PERIODO DE HASTA 30 DÍAS CALENDARIO DURANTE EL PRESENTE AÑO 2025, EN FAVOR DEL SEÑOR ALEX GUIVIN GUADALUPE, conforme al derecho reconocido en la Constitución y en las disposiciones reglamentarias pertinentes. 4.2. SE SUGIERE tener en cuenta lo señalado en el presente informe jurídico, a efectos de que en futuras ocasiones las solicitudes y los informes que se eleven a esta Oficina contengan un petitorio claro, preciso y debidamente fundamentado (…)*".

Que, estando a las consideraciones expuestas **resulta procedente** otorgar con eficacia anticipada la licencia sindical al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la Federación de Docentes de las Universidades Públicas del Perú – FENDUPP, hasta por el término de 30 días calendarios en el presente Año Fiscal 2025, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR con eficacia anticipada la licencia sindical al Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, Secretario Nacional de Defensa y Asuntos Laborales de la Federación de Docentes de las

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA ... DE BAGUA
SECR... GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua, 17 JUN 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidades Públicas del Perú – FENDUPP, hasta por el término de 30 días calendarios en el presente Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, realice el control de las solicitudes sustentadas de licencia sindical, requeridas por dicho docente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Informática
Archivo